

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0153/2018 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Coronado pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

6.- Accesorios.

b) Contribuciones Especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Coronado	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.3776532
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.089699
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.058933

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.222264
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.058933
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.124749

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.

- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto demora, a razón de un 1.13% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS MUNICIPALES.

Estímulos por pronto pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en

los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestro, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que la propiedad no exceda de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de su valor catastral.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

En los términos del párrafo anterior, aplicara para personas con discapacidad que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años

posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Coronado, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Coronado**.

II. DERECHOS	
II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, PRUEBAS DE ESTABILIDAD Y FACTIBILIDAD	
1. Alineamiento de predio	220.00
2. Asignación de número oficial	50.00
II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda por m ²	2.00

2. Industrias, locales Comerciales y Empresas de Servicios por m2	5.00
II.3 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
1.2.- Apertura de zanjas con fines industriales, más la reparación de la zanja	128.60
1.1.- En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	300.00
La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por	
Concreto hidráulico	300.00
II.4. POR ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana	
1.1 Terreno hasta 1,000 m por metro cuadrado	4.00
1.2. Terreno más de 1,000m por metro cuadrado	5.00
2. Actos de Fusión, subdivisión de Terreno en Zona Rústica	
2.1 Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por has.	11.00
2.2 Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por has.	200.00
II.5. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1 Por cabeza de bovino	200.00
1.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	200.00

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0153/2018 I P.O.

1.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino		100.00
1.4 Terneras		50.00
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal		
2.1 Por cabeza de bovino		90.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)		90.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino		90.00
2.4 Por terneras		90.00
2.5 Avestruces		50.00
3. Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinados al sacrificio y/o repasto		5.00
4. Certificado de legalización de ganado por cabeza.		6.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0153/2018 I P.O.

	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0153/2018 I P.O.

	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.6. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Constancias y Certificaciones		90.00

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0153/2018 | P.O.**

1.1 Certificado de residencia	50.00
1.2 Contratos privados	100.00
1.3 Carta de no antecedentes policíacos	90.00
1.4 Certificado de no adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos y otros créditos fiscales municipales.	90.00
1.5 Copia certificada de documentos oficiales que obren en los archivos municipales, ejemplo: planos catastrales, notas de traslación de dominio, permiso de construcción, entre otros.	50.00
1.6 Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad).	250.00
1.7 Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación de dominio	30.00
1.8 Fotocopia de documentos municipales	3.00
1.9 Estado de cuenta de Impuesto Predial	5.00
2. Actas y expedición de documentos:	

2.1 Expedición de copias certificadas:	
a) actas del estado civil de las personas	100.00
b) de otros documentos, cada uno	385.00
c) de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	47.00
d) de actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas	225.00
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	
a) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	186.00
b) Por la unión de una sola pareja	278.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	5,165.00
2.4 Corrección administrativa	197.00
2.5 Nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	132.00
2.6 Certificación de firmas	168.00
2.7 Asentamientos de adopción	383.00
2.8 Inscripciones de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	403.00

2.9 Asentamientos de divorcio	448.00
2.10 Asentar documento extranjero	552.00
2.11 Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	552.00
2.12 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	1,356.00
2.13 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	1,356.00
2.14 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	
a) En los libros de registro civil	96.00
b) Por llamada telefónica dentro del estado	48.00
c) Por llamada telefónica fuera del estado	96.00
2.15 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	1,303.00
2.16 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,303.00
2.17 Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil	3,986.00
Nota: se aplicarán las tarifas que establezca Registro Civil de Gobierno del Estado	
3. Otros documentos oficiales	90.00

4. Certificados de localización de Bienes Muebles e Inmuebles	90.00
5. Certificación de avalúos (Elaboración de avalúos Municipales)	350.00
6. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular Por día.	20.00
7. Autorización de solicitud de licencia de manejo	100.00
II.7. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	EXENTOS
1.2 Adultos	EXENTOS
2. Derecho de Inhumación	
2.1 A Perpetuidad	100.00
II.8. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1 Ambulantes ocasionales por día	80.00
1.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente	300.00
1.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente	400.00

II.9. ALUMBRADO PÚBLICO	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
1.1.- Tarifa Habitacional	30.00
1.2.- Tarifa de usos generales	30.00
1.3.- Tarifa comercial	60.00
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	

II.10. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA		
1. Limpieza de lotes baldíos		
1.1 Limpieza por lote		400.00
II.11. SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE		
1. Servicio de Agua Potable por mes casa habitación		100.00
2. Servicio de Agua Potable por mes comercial		150.00
III. PRODUCTOS		
1. Acarreo de Materiales		
1.1. Coronado		450.00
1.2. Colonia Benito Juárez		450.00
1.3. Ejido Iturralde		450.00
1.4. Ejido La Concepción		450.00
1.5. Ejido Conquista Agraria		500.00
1.6. Comunidad Las Pilas		500.00
1.7. Ejido Emiliano Zapata		500.00
1.8. Comunidad de San Pedro		600.00
1.9. San Isidro		450.00
2.- Horas Máquina		
2.1. Moto conformadora		

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0153/2018 I P.O.

2.1.1 Coronado	800.00
2.1.2 Colonia Benito Juárez	800.00
2.1.3 Ejido Iturralde	800.00
2.1.4 Ejido La Concepción	800.00
2.1.5 Ejido Conquista Agraria	800.00
2.1.6 Comunidad Las Pilas	800.00
2.1.7 Ejido Emiliano Zapata	800.00
2.1.8 Comunidad de San Pedro	800.00
2.1.9 San Isidro	800.00
2.2. Retroexcavadora	
2.2.1. Coronado	600.00
2.2.2. Colonia Benito Juárez	600.00
2.2.3. Ejido Iturralde	600.00
2.2.4. Ejido La Concepción	600.00
2.2.5. Ejido Conquista Agraria	600.00
2.2.6. Comunidad Las Pilas	600.00
2.2.7. Ejido Emiliano Zapata	600.00
2.2.8. Comunidad de San Pedro	600.00
2.2.9. San Isidro	600.00
2.3. Pipa (renta de pipa por viaje)	
2.3.1. Coronado	350.00

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0153/2018 I P.O.**

2.3.2. Iturralde y la Conquista	450.00
2.3.3. Ejido Zapata, San Pedro y Las Pilas	600.00
3.- Elaboración de Block	
3.1. Adoquín c/u	4.50
3.2. Block Sólido c/u	5.50
3.3. Block Hueco de c/u	7.50
4. Enajenación de Bienes Inmuebles Denuncios	
4.1. Terrenos Lotificados por M2	10.00
4.2. Terrenos no Lotificados por M2	7.00
5. Arrendamientos de Bienes Inmuebles	
5.1. Renta de Salón Dorado	
5.1.1 Eventos XV Años y Bodas	950.00
5.1.2 Eventos con fines de lucro	1,500.00
5.1.3 Evento fiestas infantiles	500.00
5.1.4 Eventos sin fines de lucro	350.00
5.2. Renta de Gimnasio Municipal	1,500.00
6. Arrendamiento de Bienes Muebles	
6.1. Renta de Mini Cargador por hora	400.00
6.2. Renta de Estercoleras	350.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Coronado
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política de Estado de Chihuahua, y 28, fracción XI; del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Coronado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	883,500.00	
Contribuciones de Mejoras		500.00	
Derechos		468,420.00	
Productos		188,070.00	
Aprovechamientos		15,600.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 1,556,090.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	14,465,636.38	
Fondo de Fomento Municipal 70%		2,754,798.49	
Fondo de Fomento Municipal 30%		190,988.32	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		387,978.26	
Fondo de Escolarización y Recaudación (FOER)		886,390.81	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		361,706.66	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		849.10	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		77,196.02	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%			
Fondo ISR		240,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		1,985,872.05	
Total de Participaciones			21,351,416.09
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	1,630,888.58	
F.A.F.M.		1,413,013.07	
Total de Aportaciones			3,043,901.65
Total Global	\$		25,951,407.74